

trato igualitario; en ese sentido se constituye el símbolo cívico que identifica al departamento de San Martín en el ámbito nacional e internacional y consolida nuestra identidad institucional y cultural, se recomienda derivar al Consejo Regional para que apruebe y oficialice la misma;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2017- SCR-GRSM/ALE de fecha 01 de agosto de 2017, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se instituya a la Bandera del Departamento de San Martín, como símbolo cívico del Departamento de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

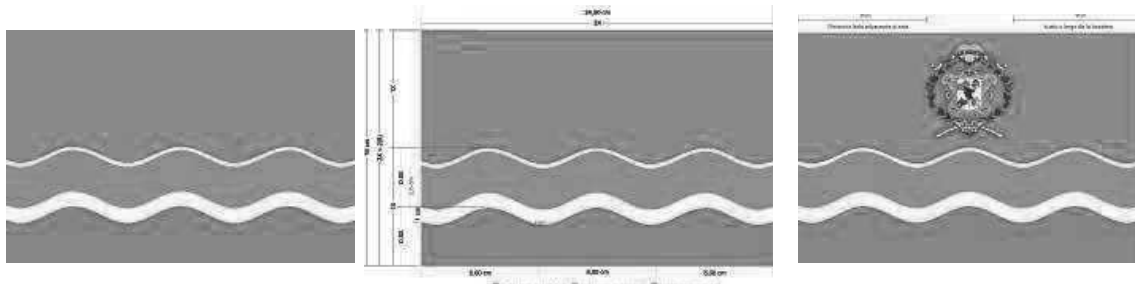
Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, el día miércoles 02 de Agosto del presente año, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- INSTITUIR como Símbolo Regional la BANDERA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, conforme a los siguientes colores y forma: i) Ciam: Celeste (Responsabilidad Social), el Color Celeste representa el paciente y glorioso cielo, hacia donde esta puesta nuestra fé, donde el Creador con ojos vigilantes y celosos cuida

y dirige nuestro andar para una vida de paz, sabiduría y amistad. La Responsabilidad Social esta distinguida en el color celeste, el cual le brinda el equilibrio necesario al significado y las emociones que denotan nuestra bandera. Con la mirada puesta en el cielo, actuaremos de manera sabia y responsable en la tierra que nos acoge ii) Naranja (Juventud, pasión y producción), el Naranja representa la juventud de todas las edades, es el ingrediente poderoso que nos llena de pasión y producción, son manos que trabajan con ahinco por una región destacable simbolizado en su gran producción, el color naranja sin duda le brinda onda de jovialidad flanqueado por ríos de esperanza característicos de nuestra región y plasmado en nuestra bandera, siendo así el componente perfecto para lograr el cambio responsable y comprometido por una región con inclusión y desarrollo social. Todos fuimos jóvenes, todos lo somos y seremos siempre mientras nuestras fuerzas trabajen por la unificación y el desarrollo sustentable de nuestros pueblos sanmartinenses. El naranja es también el color de gran uso e histórico de los primeros pobladores de la región San Martín tal como podemos ver en los vestigios que nos dejaron en el Gran Pajatén y de los Chancas que se conserva aún su cultura en el tiempo en los pobladores de la provincia de Lamas, iii) Verde (Desarrollo sustentable), simbólicamente la forma estructural que tiene color verde representa nuestros hermosos bosques y parajes mágicos acunados en los inmensos cerros y valles en la geografía de la región San Martín, los cuales caracterizan el desarrollo sustentable de nuestros pueblos, representado así en nuestra bandera la base fundamental de una calidad de vida llena de esperanzas y progresos y vi) ubicación del escudo, estará ubicada en el centro de la parte superior como un sol, un lugar sobresaliente e importante en la bandera, resplandeciendo la identidad (colores u significados) en la que los habitantes de la Región San Martín;



Artículo Segundo.- DISPONER el reconocimiento y el uso obligatorio de la Bandera del Departamento de San Martín como identificación institucional, en las dependencias públicas regionales, así como en empresas, programas y proyectos del Estado que funcionan en el ámbito de la Región de San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de San Martín, la responsabilidad de difundir, monitorear y velar el cumplimiento de la Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Educación, articule la promoción e implementación de la Ordenanza Regional, en las Instituciones Educativas de su competencia, en un plazo no mayor de 60 días, luego de publicada la Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la Presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1552779-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 508/MC, que establece la Tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito de Comas

ACUERDO DE CONCEJO
N° 245

Lima, 20 de julio de 2017

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de julio de 2017, el Oficio N° 001-090-00008844, del 07 de julio de 2017, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 508/MC, que establece la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en aplicación a lo normado por la Ordenanza N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004 y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Comas aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, con carácter de declaración jurada y la citada entidad, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe N° 266-181-00000533, del 04 de julio de 2017, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas Nos. 739 y N° 1533, y modificatoria N° 1833, y las Directivas N° 001-006-000005, publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-0000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 1817 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo 01 de la Ordenanza N° 508/MC, con la tasa de S/ 0.50 por treinta minutos, y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Comas proyecta recibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 97% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la Municipalidad Distrital de Comas.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, la Gerencia de Transporte Urbano, en sus Oficios N° 034-2017-MML/GTU-SIT y 519-2017-MML/GTU-SIT, de 18 de enero y 23 de junio de 2017 y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 76-2017-MML/CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 508/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 1817 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo 01 de la Ordenanza N° 508/MC.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 508/MC; y, en especial, de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Dejar establecido que es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Comas, la fiscalización y mantenimiento de los espacios de estacionamiento vehicular en zonas urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1552557-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran habilitaciones urbanas de oficio, respecto de terrenos ubicados en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0358

Ate; 26 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Documento N° 24994-2017 de la señora Juana Fuentes Cisneros; el Informe N° 079-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV del Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 0256-2017-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Memorandum N° 262-2017 e Informe N° 61-2017-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 611-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1194-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones) la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Documento N° 24994-2017, la señora Juana Fuentes Cisneros, solicita la aprobación de Habilitación Urbana de Oficio, para uso “RDM” – Residencial de Densidad Media, respecto al predio ubicado en la Av. Industrial N° 228, Fundo La Estrella en el Distrito de Ate (ex jirón Industrial), con un área aproximada de 331.71 m²., adjuntando para tal fin: i) Copia de la Partida Registral N° 12275052, ii) Copia del Recibo de Luz de Suministro N° 290733, iii) Memoria Descriptiva, iv) Plano perimétrico, v) Plano de Ubicación y Localización, vi) Plano de Lotización y Trazado, vii) Plano catastral;

Que, el predio a habilitar urbano de oficio, se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos, mediante la Partida N° 12275052 de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP, correspondiente al terreno de 331.7066 m²., de propiedad de los Sres. Juana Fuentes Cisneros y Máximo Montaña Chávez, que se encuentra ubicado en la Parcela 28, Jirón La Industria N° 228 del Fundo La Estrella en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, estando calificado registralmente